## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.,	0	5	MAR	2021	

## Proceso Verbal de Pertenencia

Radicado: No. 1100131030032021002000

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante de del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sines

- 1° ALLEGAR certificado de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2021, fecha de presentación de la demanda, toda vez que el aportada data del año 2019.
- 2º ADECUE acápite de cuantía del proceso conforme prevé el Numeral 9° del Artículo 82 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 26 lb., manifestando si se trata de un asunto de mayor cuantía, en concordancia con el avalúo del inmueble a que se hizo referencia en numeral anterior.
- 3°. APORTE certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, del bien inmueble objeto de prescripción, conforme se identificó en el libelo de la demanda, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del G.G. debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a 30 días, toda que el adjuntado con la demanda fue expedido el 14-06-2019.
- 4º Advertida manifestación bajo la gravedad de juramento sobre el desconocimiento de las direcciones físicas y de correo electrónica de los demandados, INDIQUE al Despacho que gestiones realizó para indagar sobre las mismas, y en todo caso insista en la indagación de la información a efectos de dar cabal cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que privilegia la virtualidad.
- 5° ALLEGUE certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de prescripción, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el aportado es de fecha 12 de abril de 2019.

6º AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de ~120.

MOTIFIQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Est